



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Prueba Anticipada
Demandante	María Cecilia Chica García
Demandado	Chica Botero S.A.S
Radicado	05001-40-03-013-2018-00558-00
Auto	Sustanciación No 353
Asunto	Niega solicitud de copias

El doctor José Gabriel Calle Campuzano quien actúa en representación de la parte actora, allega escrito en el que afirma que, previamente había solicitado a esta judicatura fotocopiar la contabilidad de los libros que están en poder del perito Carlos Zea, sobre los cuales se dispuso rendir el dictamen ordenado, afirma que el Despacho estableció que, debía dirigir la solicitud al auxiliar de justicia, y que éste en su momento le informó que pediría autorización este Juzgado, y al evidenciar que no hizo, presentó la solicitud a esta instancia, misma que según el togado le dio el visto bueno para el efecto y solicita requerir en tal medida al perito para que a costa de los convocantes proceda a fotocopiar los libros contables.

Al respecto, habrá de negarse de una vez la solicitud de acceder a los libros contables y más cuando se tiene que lo afirmado por el apoderado de la parte convocante referente a haber presentado previamente solicitud al Despacho para fotocopiar los libros contables objeto del dictamen pericial, así como el visto bueno por parte de esta instancia para proceder al respecto o haberle indicado direccionar su solicitud directamente al perito Carlos Zea no es cierto, y es tanto que dentro del expediente no obra prueba alguna, sumado a esto, cabe recalcar que, el Código de Comercio habla de la reserva de tales documentos y por ende prohíbe lo pretendido por él:

“RESERVA Y EXHIBICIÓN DE LIBROS DE COMERCIO

ARTÍCULO 61. <EXCEPCIONES AL DERECHO DE RESERVA>. *Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente. Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas.*

ARTÍCULO 62. <SANCIONES POR VIOLACIÓN DE RESERVA DE LOS LIBROS>. *El revisor fiscal, el contador o el tenedor de los libros regulados en este Título que violen la reserva de los mismos, será sancionado con arreglo al Código Penal en cuanto a la violación de secretos y correspondencia, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias del caso.”*

Por último, la doctora Beatriz Elena Valencia Jaramillo quien actúa en calidad de la parte convocada, presenta escrito en el que manifiesta tener interrogantes, que se considera, tanto en auto del 14 de julio como en el presente se les da la claridad que ameritan.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 018 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 06 DE
FEBRERO DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Firmado Por:

RFL

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c1b5d4183a03652abbf5847f714b3f6b1062d87c09d57176c4950517333880**

Documento generado en 03/02/2023 01:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>